

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO ÁFRICA AVANZA** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

1. Desarrollar actividades y programas formativos y educativos como reuniones, conferencias y cursillos, fomentando un aprendizaje técnico-práctico sobre los campos de actuación señalados.
2. Promover proyectos de apoyo a la creación y desarrollo de actividades económicas sostenibles: agricultura y ganadería, pesca, turismo, pequeña industria, etc.
3. Apoyar y promover la preservación y conservación del medio ambiente gestionando programas y proyectos sostenibles dirigidos a instituciones educativas, entidades gubernamentales y locales, del sector privado y a las comunidades en general, con el fin de minimizar el impacto causado por la sociedad al medioambiente y promover el uso responsable de los recursos naturales.
4. Mejorar las oportunidades de acceso a la salud de la comunidad, principalmente, niños, adolescentes y tercera edad a servicios de salud general, mediante la ayuda desinteresada de profesionales y en colaboración con los gobiernos locales y las comunidades, creando protocolos de salud que encajen y funcionen en el contexto de las culturas locales y los recursos disponibles. Fomentar los cursos de actualización para personal de salud para apoyar y promover la elevación del nivel académico.
5. Contribuir al desarrollo pleno de las mujeres en igualdad de condiciones, al ejercicio y defensa de los derechos humanos de las mujeres buscando su empoderamiento para lograr una sociedad con equidad, paz y justicia social. Teniendo como base a las organizaciones sociales de las zonas urbano, marginal y rural. Incorporando sus intereses y demandas en agendas públicas, actuando como interlocutores entre las autoridades, sociedad civil y empresarios para el desarrollo local y regional.
6. Generar, dinamizar y facilitar acciones que favorezcan la prestación de asistencia técnica para el acceso de las personas desfavorecidas a servicios

básicos como la vivienda digna, el agua, el saneamiento, y energía, así como para el desarrollo del entorno comunitario mediante asesoramiento en redes de distribución y plantas de tratamiento de agua potable y aguas servidas, pozos profundos, infraestructuras, vivienda de interés Social, obras de urbanismo etc.

7. Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios con colectivos de personas físicas o jurídicas que necesiten de su asistencia y conocimientos.
8. Facilitar la formación y organización de grupos de voluntariado especializado para la realización de programas estables de atención a los más desfavorecidos.
9. Apoyar iniciativas de colectividades desfavorecidas conducentes a la mejora de sus condiciones y posibilidades.
10. Apoyar a otras entidades en sus labores orientadas al beneficio de colectivos marginados.
11. Cualquier otra actividad lícita que redunde en el logro de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATZIO SAILA
Ekarsten Enregistra

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATZIO SAILA
Ekarsten Enregistra

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

.../



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

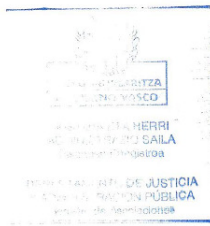
- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.



.../

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por El/La Presidente, El/La Secretario y El/La Tesorero

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

.../

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.



SECRETARIO/A

Artículo 24.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

- Artículo 25.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 26.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

- Artículo 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

.../